

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ- VJ-VGC-CM-017-2015

Objeto: “SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010.”

En Bogotá D.C., siendo las 2:00 p.m. del día veintisiete (27) del mes de octubre de 2015, se dio inicio a la audiencia pública para establecer el orden de elegibilidad, llevar a cabo la apertura del sobre No. 2 oferta económica y la adjudicación del Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-017-2015.

Presentación de los asistentes por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura:

1. Dr. Alfredo Bocanegra Varón – Vicepresidente Jurídico.
2. Funcionarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.
3. Funcionarios de la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica.
4. Comité evaluador técnico y financiero – Konfirma.
5. Comité evaluador jurídico integrado por Funcionarios y contratistas de la ANI.

En virtud de lo anterior y una vez presentada la mesa principal donde se encuentra el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien obra como ordenador del gasto para este proceso, se procede a dar lectura al orden del día y se procedió a su cumplimiento, así:

PRIMERO.- LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La Entidad dio a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se han surtido en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de adjudicación.

SEGUNDO.- INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES Y EJERCICIO DEL DERECHO A RÉPLICA.

En audiencia se otorgó el uso de la palabra a los representantes legales o los apoderados de los proponentes, por el término de 10 minutos, solamente respecto al informe de evaluación definitivo publicado el día veintiséis (26) de octubre de 2015 a través del SECOP.

Los Proponentes podrán ser representados en dicha intervención por los representantes legales o por apoderados debidamente facultados.

N°	PROPONENTE	OBSERVACIONES
CM017P01	CONSORCIO SERINCO DICO 2015	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P02	CONSORCIO AEROPUERTOS NORORIENTE	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P03	CONSORCIO INTERAEROPUERTOS 2015	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROPONENTE
CM017P04	CONSORCIO JET	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P05	CONSORCIO GC&Q-SERVIN-ETA	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P06	CONSORCIO AERORIENTE	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P07	CONSORCIO INTERVENTORES AEROPORTUARIOS	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P08	CONSORCIO GHE AEROPORTUARIO	MANIFIESTA TENER OBSERVACIONES
CM017P09	CONSORCIO AEROPORTUARIO TYPING	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P10	3B PROYECTOS S.A.S.	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P11	CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTOS 2015	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROPONENTE
CM017P12	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VELNEC	MANIFIESTA GUARDAR EL USO DE LA PALABRA HASTA CONOCER EL RESULTADO DEL SUBSANE PRESENTADO
CM017P13	CONSORCIO INTERVENTOR AEROPUERTO 2015	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P14	CONSORCIO AEROPORTUARIO CB-EUROCONTROL	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P15	CONSORCIO AEROPUERTOS NORORIENTE	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P16	CONSORCIO PI AEROPUERTOS	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P17	CONSORCIO INTERAEROPUERTOS 2015	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROPONENTE
CM017P18	CONSORCIO COINGE	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P19	CONSORCIO SANTAMARTA	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P20	CONSORCIO UGAR	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P21	CONSORCIO AEROVIAS	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P22	CONSORCIO SUPERVISION AEROPUERTOS	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P23	CONSORCIO INTERCONCESION AEROPUERTOS 2015	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P24	CONSORCIO INTERCOL SP	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P25	CONSORCIO AEROPUERTOS HACE- PEB	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P26	CONSORCIO AEROPUERTO MZ	MANIFIESTA TENER OBSERVACIONES
CM017P27	CONSORCIO AEROPORTUARIO P-I	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROPONENTE
CM017P28	CONSORCIO NORORIENTE CNB	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P29	CONSORCIO HILL- JOYCO	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P30	CONSORCIO SEG -INTEGRAL	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P31	CONSORCIO AEROPUERTOS 2015	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P32	CONSORCIO CONCESION AEROPUERTOS H MV- AECOM	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
CM017P33	CONSORCIO NORORIENTE 2015	NO ASISTE A LA AUDIENCIA NINGUNA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESTE PROPONENTE

Respecto de los proponentes que manifestaron tener observaciones, se verificó la debida representación e hicieron su intervención así:

El representante legal del proponente No 8 - CONSORCIO GHE AEROPORTUARIO, se pronunció en los siguientes términos:

1. Sobre el Informe de Evaluación Final, explicando que mediante radicado 2015-409-069874-2, presentó la certificación de pagos de aportes de seguridad social corregida con copia de las planillas de pago de los últimos seis (6) meses de nuestro integrante del consorcio Señor Hugo Alfredo Posso Prado.

Solicitando así al Comité Evaluador, revisar lo presentado, ya que se encuentra hábil jurídicamente.

2. De otro lado, informa que con base en la respuesta recibida del Ministerio de Trabajo con relación al Concurso de Méritos Abierto No VJ-VGC-CM-013-2015, indica que no es responsabilidad de ellos la verificación de la validez del certificado de personas con discapacidad durante el proceso de evaluación de ofertas, sino responsabilidad de la ANI, dado que la Entidad es la que tiene es su poder la información necesaria para la verificación de la validez del certificado y según lo establece el mismo certificado en el numeral 3. Advertencias, en el cual señala lo siguiente:

“3. La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas”.

Indica que por lo anterior, es responsabilidad de la ANI, hacer la debida verificación en los archivos de la entidad verificando si las empresas que aportan el certificado de personas con discapacidad tienen contratos en ejecución con la ANI y de ser así verificar si la cantidad de personas en que tendrían que tener en nómina necesarias para la ejecución de los proyectos no disminuyen el 10% del mínimo del personal con discapacidad, teniendo en cuenta que no se puede contratar a nombre de consorcios y uniones temporales.

3. Manifiesta que el Ministerio de Trabajo va crear el Grupo Prevención investigación vigilancia y control, como medida preventiva para el caso del Concurso de Méritos Abierto No VJ-VGC-CM-013-2015.
4. Solicita a la ANI suspender la presente adjudicación, reiterando que es responsabilidad del comité evaluador ante las denuncias presentadas ante el Ministerio de Trabajo y antes de control, de realizar las debidas verificaciones en los archivos, teniendo en cuenta que bajo un derecho de petición se suministró la información de los particulares empleadores que presentan el certificado de personas con discapacidad y tienen contratos en ejecución con la ANI y están participando en el presente proceso.
5. Informa que adjunto al radicado, anexa copia de la respuesta de la ANI 2015-305-023175-1, en la cual indican que el día 30 de octubre entregarían la información solicitada en los derechos de petición radicados 205-409-056937-2 del 9/09/2015 y 2015-409-057827-2 del 11/09/2015, no obstante a la fecha no ha informado sobre el valor de las copias o el medio para acceder a la información.
6. Así mismo, manifiesta que adjunta el concepto de Colombia Compra Eficiente, solicitado por la Fundación Posso sobre la dedicación exclusiva de personal para un proyecto, y solicita a la ANI verificar cuales profesionales están con dedicación mayor al 100% en más de un proyecto.
7. Solicita a la ANI, coteje la información de contratos en ejecución de la ANI, AERONÁUTICA e INVIAS, con el fin de una mayor pluralidad no de oferentes sino de contratistas.

8. Señala adicionalmente, que el artículo 19 de la Ley 1739 de 2014, por la cual la empresa SESAC afirmó que no estaban faltando a la ley, es una mala interpretación y un exabrupto jurídico en contra de las leyes laborales.

De otro lado, informa que mediante radicado 2015-409-069871-2 del 27/10/2015 mediante Derecho de Petición en la ANI, solicita a la ANI respuesta debidamente motivada y las razones de hecho y derecho, sobre las acciones adelantadas en conjunto entre el Ministerio de Trabajo y la ANI, relacionadas con el tema del personal con dedicación exclusiva (100%) en la zona de un proyecto, en particular el Director de Proyecto y los Subdirectores, y que pueden estar siendo contratados en otros proyectos.

El apoderado del proponente No 26 - CONSORCIO AEROPUERTO MZ, se pronunció en los siguientes términos:

En la Evaluación de la Matriz Jurídica Definitiva del presente proceso, la Entidad manifiesta que el documento de subsanación, Anexo No 3 – Acuerdo de Garantía, por ser suscrito en Chile, debe realizársele el trámite de documentos otorgados en el exterior.

Al respecto, precisa que por ser un documento de carácter privado y de acuerdo con los lineamientos que la Circular Externa No 17 emitida por Colombia Compra Eficiente, en relación con la Apostilla y Consularización de documentos públicos, es donde se establece textualmente lo siguiente:

“Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.”

Es claro afirmar que el Anexo No 3, no le es exigible el trámite de los documentos públicos expedidos en el exterior, por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que las circulares externas emitidas por Colombia Compra Eficiente, son de carácter vinculante, por ser esta la Entidad reguladora en los procesos de contratación pública.

Así mismo, aclara que el documento Anexo No 3, aportado no era necesario por cuanto la Empresa Zañartu Ingenieros Consultores S.A.S, es una empresa con menos de tres (3) años de constituida mediante documento privado del 12 de septiembre de 2013 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de octubre de 2013, como se puede constatar en el certificado de existencia y representación legal relacionado en nuestra propuesta en los folios 94 al 99.

Así las cosas, la experiencia que aporta este integrante lo hace a través de su único socio “matriz” ZAÑARTU INGENIEROS CONSULTORES SPA.

De conformidad con lo establecido y permitido en los Pliegos de Condiciones y el Decreto 1082 de 2015, en donde se manifiesta que es válida la acreditación de la experiencia general y específica de los socios de una persona jurídica cuando esta no cuenta con más de tres (3) años de constituida, como es el caso nuestro.

Solicita a la ANI, reevalúe la propuesta y se les otorgue la calidad de hábiles en todos los criterios y se les asigne el puntaje de 1000 puntos.

En representación de VEEDURIA CIUDADANA, la Señora YUDI PAOLA LOPEZ, se pronunció en los siguientes términos:

Manifiesta que ha asistido a varias audiencias de adjudicación de procesos de selección de la ANI y decidió participar de esta audiencia para hacer un seguimiento más directo a todo el proceso, manifiesta que su solicitud ha sido siempre la demostración por parte de las empresas que participan en estos procesos cumplan con los requisitos del 10 % de personal en condición de discapacidad en su nómina, ha sido reiterada esta solicitud, de la misma manera que lo ha hecho con el IDU y el INVIAS, de estas dos últimas entidades ha tenido respuesta de preocupación por la situación y de la toma de medidas correctivas.

Pero la ANI ha manifestado la presunción de la buena fe de los oferentes y por ello cuentan con las certificaciones emitidas por las territoriales el Ministerio de Trabajo. Menciona que escuchando al representante del GRUPO POSSO, evidencia el interés porque esas certificaciones sean válidas y existentes al momento de la presentación de las propuestas en los procesos de selección, por lo que manifiesta preocupación por las respuestas emitidas.

Manifiesta que solicita se adelante verificación del aumento de la planta de personal y por ende del personal en condición de discapacidad.

De igual manera, solicitó a la ANI que revise los adjudicatarios tal como lo solicita en igual sentido el representante del GRUPO POSSO, de pronto por considerarse vulnerado al considerar que el pueda cumplir con las condiciones y sus competidores no. Solicitó que se adelante una revisión minuciosa, ya que el Ministerio de Trabajo certifica pero la ANI debe verificar y no se puede solamente presumir la buena fe de los proponentes.

De igual manera solicita que en este tipo de procesos, el comité evaluador llame directamente a la territorial que otorga la certificación de personal con discapacidad para que la ANI tenga la certeza de que la información aportada en las propuestas es la correcta. La preocupación radica en que si la ANI adjudica tantos procesos, la inclusión de personal en condición de discapacidad no se evidencia y debería ser proporcional al aumento de adjudicación.

Reitera y apoya la posición de GRUPO POSSO en relación con la falta de capacidad de los consorcios o uniones temporales por lo que es necesario que sean los integrantes de las figuras asociativas los que se comprometan a vincular el personal en condición de discapacidad.

TERCERO.- DERECHO A RÉPLICA O DEFENSA

Uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa, respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta.

Teniendo en cuenta que ningún oferente presento observaciones se continua con el siguiente punto del orden del día.

CUARTO.- OBSERVACIONES – SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

Con el fin de realizar una adecuada valoración de los documentos aportados en la audiencia y de dar respuesta a las observaciones presentadas en la misma, se indica que la audiencia será suspendida por un término de treinta (30) minutos.

QUINTO.- REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA. - RESPUESTA OBSERVACIONES

Se reanuda la audiencia de apertura de sobre No. 2 oferta económica y adjudicación del Concurso de Méritos N° VJ-VGC-CM-017-2015, acto seguido se da lectura a las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones y a los subsanes aportados en la audiencia en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE No 8:

1. En cuanto a la solicitud de subsane relacionada con la declaración juramentada de pagos de seguridad social y parafiscales que debía realizar el integrante persona natural HUGO ALFREDO POSSO PRADO, mediante radicado No. 2015-409-069874-2 del 27 de octubre de

2015, el proponente subsanó correctamente el requerimiento de la entidad, motivo por el cual procede su habilitación jurídica.

2. En relación con la solicitud de suspensión de la presente audiencia de adjudicación con el fin de que la Agencia atienda y conteste el derecho de petición verbal presentado en el curso de la misma por el representante legal del CONSORCIO GHE AEROPORTUARIO, es necesario manifestar que el derecho de petición presentado será atendido en los términos previstos en la ley, para lo cual se dejará constancia en la presente audiencia como expresamente será trasladado a los funcionarios de la Agencia encargados de la supervisión de los contratos referidos en su petición, teniendo en cuenta que todas sus solicitudes están relacionadas con aspectos propios de la ejecución de los contratos de interventoría de la Agencia, aspectos que vale la pena resaltar, ya han sido objeto de derechos de petición presentados con anterioridad ante la entidad y que actualmente están en proceso de análisis y respuesta, y que no afectan el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes, factores de evaluación, ni criterios de desempate efectuados por la entidad en el marco del presente proceso de selección, los cuales han sido realizados con fundamento en información y documentos cuya legalidad o veracidad no han sido desvirtuados por el peticionario durante el presente proceso.

En este orden de ideas, y como quiera que no existen observaciones que le impidan a la entidad proseguir con la adjudicación del concurso, resulta improcedente acceder a la suspensión de la audiencia solicitada.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE No 12:

De conformidad con el documento de alcance a las solicitudes de subsanes y aclaración para el proponente No. 12 publicado en el SECOP el día 14 de octubre de 2015, la entidad solicitó al proponente lo siguiente:

1. *En relación con la legalización de la certificación del contrato de orden No.4 aportado para acreditar la experiencia específica, sírvase acreditar el trámite de legalización de la firma del Cónsul ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 3.15.1 del pliego de condiciones en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el particular.*
2. *En relación con el poder especial otorgado por el representante legal de AXIOMA INGENIEROS CONSULTORES S.A. (asistente técnico) obrante a folio 169 a 172 del sobre 1ª, sírvase acreditar el trámite de legalización de la firma del Cónsul ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 3.15.1 del pliego de condiciones en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el particular.*

En respuesta a la anterior solicitud, el proponente contestó mediante radicado No. 2015-409-069847 del 27 de octubre de 2015 acreditando el trámite de legalización de la firma del Cónsul en relación con el poder especial otorgado por el representante legal de AXIOMA INGENIEROS CONSULTORES S.A. (asistente técnico), motivo por el cual procede su habilitación jurídica por este aspecto.

No obstante lo anterior, de conformidad con el informe de evaluación inicial, el informe de evaluación definitivo, y la solicitud de subsanes y aclaraciones antes mencionada, por concepto de experiencia específica el proponente No. 12 se encontraba sin puntaje alguno y en proceso de subsanación, como quiera que en relación con la certificación del contrato de orden No. 4 presentado para la experiencia específica mediante la figura del asistente técnico (folios 161 y s.s.), también se encontraba pendiente por acreditar el trámite de legalización de la firma del cónsul, aspecto que no fue subsanado por el proponente mediante el radicado presentado el día de hoy.

Por lo anterior, el proponente No. 12 se considera hábil en el aspecto jurídico, hábil en la experiencia general, y con cero (0) puntos por concepto de experiencia específica, como quiera que no presentó la legalización de la firma del cónsul de la certificación del contrato del asistente técnico requerida por la entidad desde la publicación del informe inicial, contrato que es el único que se ajusta a lo requerido en el literal b) del numeral 5.1.1 experiencia específica del pliego de condiciones. Al respecto, procede dar aplicación a lo señalado en el numeral 5.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN el cual establece que:

“(…) De conformidad con lo establecido en la tabla anterior, se resalta que será necesario que los proponentes obtengan como mínimo un total de SETECIENTOS (700) PUNTOS, de lo contrario se le otorgarán CERO (0) puntos **y la Agencia rechazará la propuesta correspondiente.**”

Por lo anteriormente expuesto, se rechaza al proponente No. 12 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VELNEC.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE No 26:

En relación con lo señalado por el Proponente No. 26, la Agencia Nacional de Infraestructura, procede a realizar el siguiente pronunciamiento:

Con el fin de que los documentos otorgados en el exterior tengan valor probatorio en el país, es necesario que los mismos cuenten con el trámite de Consularización o Apostilla según corresponda.

Así mismo se debe tener en cuenta que la Ley 455 de 1998 y la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 regulan lo relativo a la Apostilla y el artículo 480 del Código de Comercio establece la obligatoriedad del trámite de Consularización.

Los documentos que sean otorgados en el exterior, deben surtir el trámite de consularización o apostilla, según corresponda y conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código General del Proceso que establece que para que los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero puedan ser apreciados dentro de cualquier proceso, incluido el administrativo o contractual, deberán estar apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Para dar claridad al tema, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Resolución 7144 de 2014 *“Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y legalizar documentos”* expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual se señala la diferencia entre ambas figuras indicando lo siguiente:

“Legalización: El procedimiento que debe seguir un documento extranjero para verificar su autenticidad en el ámbito del derecho internacional, cuando el país en el cual surtirá efectos, no hace parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961, y consiste en la certificación efectuada por los agentes diplomáticos o consulares del país en donde este ha de ser presentado, sobre la autenticidad de la firma, y el título en el que ha actuado el funcionario o el notario que suscribe, certifica o autentica el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevara.

Apostilla: El trámite que debe seguir el documento extranjero de menor complejidad que la legalización, dirigido, así mismo, a verificar su autenticidad en el ámbito del derecho internacional, cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961”.

Así mismo indica: *“Parágrafo 2. Los procedimientos de legalización y apostilla de documentos, están dirigidos únicamente a certificar el carácter público del documento, o la autenticidad de la certificación oficial emitida sobre documento privado (menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha, autenticaciones de firmas etc.) y la veracidad de la firma del funcionario autorizante o de los funcionarios que anteceden en la cadena de legalizaciones respectivamente. No están llamados a certificar, ni visar su contenido”.*

Ahora bien, en cuanto a la legalización de documentos privados, se hace necesario acudir al pronunciamiento que sobre el particular emitió el Consejo de Estado en Sentencia del 25 de septiembre

de 2013, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez Radicación No. 5000232600019971393001 Expediente No. 19.933., conforme al cual:

"(...) En este orden de ideas debe tenerse en cuenta, por una parte, que el artículo 480 del Código de Comercio, cuya aplicación en materia de contratación estatal se abre paso por la vía de lo normado en el inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, con toda claridad preceptúa, a propósito del régimen jurídico aplicable a las sociedades extranjeras, que para que los documentos otorgados en el extranjero cuenten con eficacia probatoria en Colombia, ... deben ser aportados, ante la instancia que corresponda, previa satisfacción de las exigencias previstas en la disposición aludida, a saber:

Artículo 480. Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.

Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las reglas del respectivo país.

Nótese que la disposición transcrita exige a quien pretenda obtener que un documento de cualquier índole - público o privado - tenga efectos probatorios en territorio colombiano, observar unos presupuesto que no constituyen meros formalismos, sino que se trata de procedimiento que el Legislador ha consagrado para que una pieza documental que no ha sido producida u otorgada en Colombia, pueda ser valorada en este país con un mínimo de garantías para la seguridad jurídica y para los derechos e intereses de los intervinientes en el tráfico jurídico; se trata, por lo demás, de una norma que impacta el régimen de valoración de los medios de prueba, que mal podría ser desconocida en las actuaciones administrativas de naturaleza contractual, pues con ello los funcionarios intervinientes podrían ver comprometida su responsabilidad individual, a voces de lo dispuesto por el artículo 6 constitucional. Negrilla fuera de texto.

(...)

Naturalmente, lo hasta aquí expuesto en relación con la exigencia de legalización de los documentos otorgados en el extranjero para que cuenten con eficacia probatoria en Colombia, debe complementarse con lo previsto en la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961 e incorporada en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 455 de 1998, en cuanto en dicho instrumento internacional se prevé la posibilidad de sustituir el descrito procedimiento de legalización por el de apostille del documento respectivo, por manera que éste, si ha sido otorgado en un Estado parte de la aludida Convención, debe ser aportado con la respectiva apostilla, mientras que si tiene origen en un Estado que no haya ratificado el Tratado Internacional en comento, ha de venir debidamente legalizado según lo prevén las normas a las cuales se ha hecho referencia."

De la jurisprudencia transcrita se advierte con suma claridad dos presupuestos básicos sobre el caso materia de análisis, el primero que indica, que ante la ausencia de norma en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regule requisitos de aducción o de valoración de los distintos medios de prueba admitidos por la ley, debe observarse las disposiciones comerciales y civiles que regulen la materia, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 77 de la Ley 80 de 1993.

El segundo presupuesto, consiste en señalar que la disposición sobre el tema que nos ocupa, consagrada en el Código de Procedimiento Civil no hace excepción sobre la naturaleza del documento otorgado en el exterior que deba estar sujeto al trámite para cumplir los requisitos legales para tener validez en Colombia, de tal suerte que la entidad, debe dar estricta aplicación a lo previsto en la ley, lo que permite concluir que un documento privado otorgado en el exterior debe tomar eficacia probatoria a través de su autenticidad ante la autoridad competente y una vez autenticado, debe complementarse el requisito con la apostille o consularización según sea el caso.

En virtud de lo anterior, el apostille o legalización de del Acuerdo de Garantía aportado en el proceso de selección por parte del proponente No. 26, no cumple con lo solicitado por parte de la Entidad y en tal sentido debieron cumplir con el requisito que fue objeto de requerimiento.

Ahora bien, dentro del escrito presentado el proponente indica que dicho anexo no era necesario toda vez que el integrante de la estructura plural Zañartu Ingenieros Consultores S.A.S es una sociedad con menos de tres años de constituida y que para efectos de acreditar la experiencia se acoge a la posibilidad contemplada en el Decreto 1082 de 2015, en el entendido de que se tendrá en cuenta la experiencia de los socios del proponente o integrante de la estructura plural.

Una vez revisada la información aportada dentro de la propuesta presentada así como a través de los subsanes radicados en la Entidad, no es posible verificar que Zañartu ingenieros Consultores SPA ostenta la calidad de socio de Zañartu Ingenieros Consultores S.A.S, razón por la cual no estaría acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder a la posibilidad contemplada por la Ley y no es posible tener en cuenta la experiencia aportada a nombre de Zañartu Ingenieros Consultores SPA.

Por lo anterior, no es posible tener en cuenta el contrato de orden No. 4 aportado para acreditar experiencia específica y el proponente no cumpliría lo establecido en el literal b) del Numeral 5.1.1 Experiencia específica.

En ese orden de ideas el proponente se encontraría inmerso en la causal de rechazo contenida en el numeral 5.1 del Pliego de Condiciones que a continuación se menciona:

5.1 “de conformidad con lo establecido en la tabla anterior, se resalta que será necesario que los proponentes obtengan como mínimo un total de SETECIENTOS (700) puntos de lo contrario se le otorgarán CERO (0) puntos y la Agencia rechazará la Propuesta correspondiente”.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA VEEDURIA CIUDADANA:

El literal a.) del Artículo 24 de la Ley 391 de 1997 establece:

“Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas en situación de discapacidad tendrán las siguientes garantías:

a. A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;”

Como se evidencia la norma establece cuatro requisitos para que los empleadores que vinculan laboralmente personas en situación de discapacidad tengan la garantía de ser preferidos en un proceso de contratación y son los siguientes:

1. Tener en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley.
2. Los empleados en condiciones de discapacidad sean contratados por lo menos con anterioridad de un año.
3. Los empleados en condiciones de discapacidad deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación.
4. Que los puntos 1 y 2 sean debidamente certificados por la oficina de trabajo de la respectiva zona.

En concordancia con lo anterior el Decreto 1082 de 2015 establece en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.2.9. “Factores de desempate.”

“4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.”

Las normas citadas son replicadas en el literal 6 del numeral 5.2 del pliego de condiciones de la siguiente manera:

“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.”

Como se puede evidenciar el requerimiento del pliego por medio del cual se explica la forma en que se da aplicación a este criterio de desempate es la transcripción normativa, es decir no es una regla compleja o tampoco es una regla establecida de manera subjetiva por la Entidad, sino que es una regla simple, que fue establecida por la Ley (Ley 391 de 1997) y reglamentada vía Decreto (Decreto 1082 de 2015) la cual de manera obligatoria debe ser incluida en los pliegos de condiciones y así mismo debe ser aplicada en los proceso, es decir, verificando estrictamente que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, pero sin sobrepasar la misma Ley, es decir sin crear nuevos procedimientos, reglas o requisitos que la Ley o el Decreto no hayan exigido.

En concordancia con lo anterior la Agencia para otorgar el beneficio establecido en la Ley 391 de 1997 realiza la verificación de la siguiente manera:

Norma	Requisito	Verificación
Ley 391 de 1997	Tener en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley.	Certificado por la oficina de trabajo de la respectiva zona –
Ley 391 de 1997	Los empleados en condiciones de discapacidad sean contratados por lo menos con anterioridad de un año.	Certificado por la oficina de trabajo de la respectiva zona
Ley 391 de 1997	Los empleados en condiciones de discapacidad deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación.	Verificación formato No. 4 del pliego de condiciones
Ley 391 de 1997	Certificado de la oficina de trabajo de la respectiva zona.	La verificación de vigencia del certificado es realizada por el comité evaluador.

Decreto 1082 de 2015	<i>Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta</i>	Verificación realizada por el comité evaluador, de acuerdo con la experiencia del proponente, la cual se revisa y se publica conjuntamente con el informe de evaluación de las ofertas.
----------------------------	---	---

Como se evidencia en el cuadro anterior la Agencia realiza la labor de verificación dentro de las competencias establecidas en la Ley en concordancia con el pliego de condiciones, en igualdad de condiciones para todos los oferentes y sobre todo sobre los requerimientos legales, los cuales son traducidos en reglas claras, concretas y precisas.

Por lo anterior la Agencia no puede establecer nuevos requisitos o etapas contractuales, ya que esta Entidad debe delimitar su actuar en los postulados constitucionales y legales de acuerdo al cumplimiento de sus finalidades y a las funciones que específicamente le han sido asignadas, basados en el principio constitucional de legalidad que rige el ejercicio del poder público, consistente en que el actuar de cualquier ejercicio del mismo debe adelantarse conforme a la ley vigente y de acuerdo a su jurisdicción, mas no respecto de las intenciones de las personas que ejercen esa potestad.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Entidad realiza las modificaciones al informe final de evaluación, respecto de los documentos y observaciones presentadas en los siguientes términos:

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-017-2015									
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE									
N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIAL	PUNTAJE TOTAL
CM017 P08	CONSORCIO GHE AEROPORTUARIO	GRUPO POSSO S.A.S 51% HUGO ALFREDO POSSO PRADO 9% EPYPSA COLOMBIA 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1000
CM017 P12	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VELNEC	VELNEC S.A 51% INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S. 49%	-	-	-	RECHAZADO	-	-	-
CM017 P25	CONSORCIO AEROPUERTOS HACE- PEB	HACE INGENIEROS S.A.S 49% PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S 51%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1000
CM017 P26	CONSORCIO AEROPUERTO MZ	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A 51% ZANARTU INGENIEROS CONSULTORES S.A.S 49%	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-
CM017 P29	CONSORCIO HILL- JOYCO	HILL INTERNATIONAL, INC 51% JOYCO S.A.S. 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1000

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-017-2015									
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE									
N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL
CM017 P31	CONSORCIO AEROPUERTOS 2015	CEMOSA (COLOMBIA) 51%INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1000

Acto seguido se da traslado a los proponentes para que verifiquen la documentación aportada.

Teniendo en cuenta que ningún proponente manifiesta su deseo de verificar dicha información se continua con el orden del día.

QUINTO.- DETERMINACION DEL ORDEN DE ADJUDICACIÓN Y DE ELEGIBILIDAD

El orden de adjudicación para esta audiencia será de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones,

SEXTO.- VERIFICACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

5.1 CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

1. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de experiencia específica del proponente.
2. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de apoyo a la industria nacional
3. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
4. Las oferta presentada por una Mipyme nacional.
5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.

NOTA 1: De conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación, Versión actualizada del 15 de diciembre de 2014 y en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comercial en los Procesos de Contratación, Versión M-MACPC-06, esto es:

“Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 (...).

“La Entidad Estatal también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. (...)

En estos casos, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.”

Se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numeral 4 y 5, respecto de ningún proponente.
- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 4 y 5.

NOTA 2: Para efectos de la acreditación y evaluación de los factores de desempate aquí previstos, se dará aplicación a los siguientes criterios:

- a) Un proponente conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales, se considera en sí una Mipyme Nacional.
 - b) Para el criterio de desempate No. 5, se tendrá en cuenta que al menos uno de los integrantes sea Mipyme nacional y tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%)
 - c) Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada.
6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio

o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie.

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

DETERMINACION DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

De conformidad con el Informe de Evaluación Final:

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-017-2015									
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE									
N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL
CM017P 01	CONSORCIO SERINCO DICO 2015	SERINCO COLOMBIA 51%DICONSULTORIA S.A. 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 02	CONSORCIO AEROPUERTOS NORORIENTE	CIVILTEC INGENIEROS LTDA 51%EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA S.A.S 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 03	CONSORCIO INTERAEROPUERTOS 2015	AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S 51%INTERSA S.A 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 04	CONSORCIO JET	TECNICONCONSULTA S.A. 51%ELSA TORRES ARENALES 25%JESÚS ALBERTO ALMEIDA SAAIBI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-017-2015									
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE									
N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL
		24%							
CM017P 05	CONSORCIO GC&Q-SERVIN-ETA	GC&Q INGENIEROS CONSULTORES S.A.S 51%SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA SERVINC LTDA 25%ESTUDIOS TECNICOS Y ASESORIAS S.A ETA S.A 24%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 06	CONSORCIO AERORIENTE	INZETT S.A.S 51%IVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C 25%J FELIPE ARDILA V & CIA S.A.S 24%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 07	CONSORCIO INTERVENTORES AEROPORTUARIOS	GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S 51%ROBINSON GONZALEZ GONZALEZ 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 08	CONSORCIO GHE AEROPORTUARIO	GRUPO POSSO S.A.S 51%HUGO ALFREDO POSSO PRADO 9%EPYPSA COLOMBIA 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	-	-	-
CM017P 09	CONSORCIO AEROPORTUARIO TYPING	TECNICA Y PROYECTOS S.A. TYP SA 65%GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S 35%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 10	3B PROYECTOS S.A.S.	3B PROYECTOS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 11	CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTOS 2015	PRI COLOMBIA S.A.S 51%CONSULTORES UNIDOS S.A 49%	NO HABIL NO SUBSANO	-	-	-	-	-	-
CM017P 12	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VELNEC	VELNEC S.A 51%INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S. 49%	-	-	-	RECHAZADO	-	-	-
CM017P 13	CONSORCIO INTERVENTOR AEROPUERTO 2015	BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.A.S 51%DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 14	CONSORCIO AEROPORTUARIO CB-EUROCONTROL	EUROCONTROL S.A. 51%CB INGENIEROS S.A.S 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-017-2015									
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE									
N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL
CM017P 15	CONSORCIO AEROPUERTOS NORORIENTE	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A E.S.P. 51%GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING S.L SUCURSAL EN COLOMBIA 24%JUAN AMADO LIZARAZO 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 16	CONSORCIO PI AEROPUERTOS	PROYECTOS E INTERVENTORIA LTDA 70%INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S INESA 30%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 17	CONSORCIO INTERAEROPUERTOS 2015	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S. 51%APPLUS NORCONTROL CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 18	CONSORCIO COINGE	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S 51%CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA S.A DE C.V 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 19	CONSORCIO SANTAMARTA	CONSTRUCTORA A&C S.A. 51%GERMAN BALLESTAS BERDEJO 25%GAB INGENIERIA S.A.S 24%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 20	CONSORCIO UGAR	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA 60%ARDANUY INGENIERIA S.A 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 21	CONSORCIO AEROVIAS	TECNUMEC S.A.S. 60%PRODEINCOL S.A.S 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 22	CONSORCIO SUPERVISION AEROPUERTOS	CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S- CINEA S.A.S 51%THE LOUIS BERGER GROUP COLOMBIA 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 23	CONSORCIO INTERCONCESION AEROPUERTOS 2015	WSP SERVICIOS S.A.S 65%ECOVIA S.A.S 35%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 24	CONSORCIO INTERCOL SP	JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-017-2015									
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE									
N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL
		COLOMBIA 51%SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A SUCURSAL COLOMBIA 49%							
CM017P 25	CONSORCIO AEROPUERTOS HACE- PEB	HACE INGENIEROS S.A.S 49%PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S 51%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	100
CM017P 26	CONSORCIO AEROPUERTO MZ	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A 51%Zañartu INGENIEROS CONSULTORES S.A.S 49%	RECHAZADO	-	-	-	-	-	-
CM017P 27	CONSORCIO AEROPORTUARIO P-I	INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION S.A. INCOPLAN S.A. 60%PLANES S.A. 40%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 28	CONSORCIO NORORIENTE CNB	CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. 51%NUCLEO ENGENHARIA CONSULTIVA S.A. 24%B&C S.A 25%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 29	CONSORCIO HILL- JOYCO	HILL INTERNATIONAL, INC 51%JOYCO S.A.S. 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	100
CM017P 30	CONSORCIO SEG- INTEGRAL	INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIA S.A.S 35%SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA S.A. 65%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 31	CONSORCIO AEROPUERTOS 2015	CEMOSA (COLOMBIA) 51%INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S 49%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	100
CM017P 32	CONSORCIO CONCESION AEROPUERTOS HMOV- AECOM	AECOM TECHNICAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA 49%HMOV SUPERVISION S.A.S 51%	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	100	1.000
CM017P 33	CONSORCIO NORORIENTE 2015	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A-CONSULTECNICOS 51%PROES CONSULTORES S.A. 49%	NO HÁBIL NO SUBSANO	-	-	-	-	-	-

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.2. Del Pliego de Condiciones se evidencia que VEINTINUEVE (29) proponentes de los TREINTA Y TRES (33) presentados, continúan empatados se procede a realizar el sorteo de acuerdo con las reglas del pliego.

CUADRO FACTORES DE DESEMPATE - ACREDITACION DISCAPACIDAD

	INTEGRANTE	PARTICIPACIÓN EN LA PROPUESTA	3) Bienes o servicios nacionales o trato nacional	6) 10% Nomina Discapacidad según Pliego de Condiciones	SMMLV aportado por integrante Experiencia General	SMMLV aportado por integrante Experiencia Especifica	25% DE LO SOLICITADO EN EXPERIENCIA ACREDITABLE P.O.: $25\% * 60\% P.O = 15\% P.O \Rightarrow 4605,9 \text{ smmlv}$
CM 017 P01	SERINCO COLOMBIA	51%	SI	SI	14.444,00	8.777,00	SI
CM 017 P02	CIVILTEC INGENIEROS LTDA	51%	SI	SI	12.960,00	6.294,00	SI
CM 017 P03	INTERSA S.A	49%	SI	SI	13.389,00	10.728,00	SI
CM 017 P04	ELSA TORRES ARENALES	25%	SI	SI	1.926,00	3.826,00	SI
CM 017 P05	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA SERVINC LTDA	25%	SI	SI	27.146,00	14.254,00	SI
CM 017 P06	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C	25%	SI	SI	5.584,00	5.584,00	SI
CM 017 P07	GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S	51%	SI	SI	15.339,00	12.594,00	SI
CM 017 P08	GRUPO POSSO S.A.S	51%	SI	SI	12.658,00	12.658,00	SI
CM 017 P09	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S	35%	SI	SI	9.746,00	9.488,00	SI
CM	3B	100%	SI	SI	28.762,00	29.143,00	SI

017 P10	PROYECTOS S.A.S.						
CM 017 P13	DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES	49%	SI	SI	9.494,00	6.001,00	SI
CM 017 P14	CB INGENIEROS S.A.S	49%	SI	SI	6.585,00	6.505,00	SI
CM 017 P15	JUAN AMADO LIZARAZO	25%	SI	SI	9.193,00	9.193,00	SI
CM 017 P16	INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S INESA	30%	SI	SI	8.331,00	8.331,00	SI
CM 017 P17	APPLUS NORCONTRO L CONSULTORI A E INGENIERIA S.A.S	49%	SI	SI	12.414,00	5.451,00	SI
CM 017 P18	CONSULTORI A INTEGRAL EN INGENIERIA S.A DE C.V	49%	SI	SI	23.678,00	18.338,00	SI
CM 017 P19	GERMAN BALLESTAS BERDEJO	25%	SI	SI	6.530,00	6.530,00	SI
CM 017 P20	CONSULTOR ES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA	60%	SI	SI	10.406,00	10.406,00	SI
CM 017 P21	TECNUMEC S.A.S.	60%	SI	SI	9.128,00	1.640,00	SI
CM 017 P21	PRODEINCOL S.A.S	40%	SI	SI	11.099,00	10.334,00	SI
CM 017 P22	CONSULTORI A INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S- CINEA S.A.S	51%	SI	SI	45.026,00	40.324,00	SI
CM 017 P23	WSP SERVICIOS S.A.S	65%	SI	SI	24.540,00	17.045,00	SI
CM 017 P24	SIGA INGENIERIA Y CONSULTORI	49%	SI	SI	13.725,00	15.439,00	SI

	A S.A SUCURSAL COLOMBIA						
CM 017 P25	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTOR ES S.A.S	51%	SI	SI	30.791,00	25.227,00	SI
CM 017 P27	INGENIERIA CONSULTORI A Y PLANEACION S.A. INCOPLAN S.A.	60%	SI	SI	12.802,00	9.559,00	SI
CM 017 P27	PLANES S.A.	40%	SI	SI	6.780,00	10.959,00	SI
CM 017 P28	B&C S.A	25%	SI	SI	29.421,00	4.982,00	SI
CM 017 P29	JOYCO S.A.S.	49%	SI	SI	25.180,00	14.447,00	SI
CM 017 P30	INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTO RIA S.A.S	35%	SI	SI	20.844,00	7.751,00	SI
CM 017 P31	INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S	49%	SI	SI	10.146,00	2.020,00	SI
CM 017 P32	HMV SUPERVISIO N S.A.S	51%	SI	SI	47.948,00	27.313,00	SI

De acuerdo con el sorteo, el orden de elegibilidad se estableció así:

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-017-2015						DESEMPATE		SORTEO	
N°	PROPONENTE	INTEGRANTES	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTR IA	PUNTAJ E TOTAL	Num eral 5.2 Subn 3	Numer al 5.2 Subn 6	PRIMERA SERIE	SEGUNDA SERIE
CM0 17P2 1	CONSORCIO AEROVIAS	TECNUMEC S.A.S. 60%PRODEINCOL S.A.S 40%	900	100	1000	SI	SI	29	2
CM0 17P1	CONSORCIO INTERVENTOR	BAC ENGINEERING	900	100	1000	SI	SI	28	9

3	AEROPUERTO 2015	CONSULTANCY GROUP S.A.S 51%DIEGO FERNANDO FONSECA CHAVES 49%							
CM0 17P2 2	CONSORCIO SUPERVISION AEROPUERTOS	CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S- CINEA S.A.S 51%THE LOUIS BERGER GROUP COLOMBIA 49%	900	100	1000	SI	SI	27	1
CM0 17P0 2	CONSORCIO AEROPUERTOS NORORIENTE	CIVILTEC INGENIEROS LTDA 51%EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA S.A.S 49%	900	100	1000	SI	SI	26	14
CM0 17P0 7	CONSORCIO INTERVENTORES AEROPORTUARIOS	GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S 51%ROBINSON GONZALEZ GONZALEZ 49%	900	100	1000	SI	SI	25	8
CM0 17P2 8	CONSORCIO NORORIENTE CNB	CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. 51%NUCLEO ENGENHARIA CONSULTIVA S.A. 24%B&C S.A 25%	900	100	1000	SI	SI	24	12
CM0 17P0 3	CONSORCIO INTERAEROPUERTOS 2015	AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S 51%INTERSA S.A 49%	900	100	1000	SI	SI	23	5
CM0 17P2 9	CONSORCIO HILL- JOYCO	HILL INTERNATIONAL, INC 51%JOYCO S.A.S. 49%	900	100	1000	SI	SI	22	11
CM0 17P0 6	CONSORCIO AERORIENTE	INZETT S.A.S 51%CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C 25%J FELIPE ARDILA V & CIA S.A.S 24%	900	100	1000	SI	SI	21	15
CM0 17P2 4	CONSORCIO INTERCOL SP	JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA 51%SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A SUCURSAL COLOMBIA 49%	900	100	1000	SI	SI	20	23
CM0 17P2 7	CONSORCIO AEROPORTUARIO P-I	INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION S.A. INCOPLAN S.A. 60%PLANES S.A. 40%	900	100	1000	SI	SI	19	27

CM0 17P1 7	CONSORCIO INTERAEROPUE RTOS 2015	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S. 51%APPLUS NORCONTROL CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S 49%	900	100	1000	SI	SI	18	22
CM0 17P1 8	CONSORCIO COINGE	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S 51%CONSULTORI A INTEGRAL EN INGENIERIA S.A DE C.V 49%	900	100	1000	SI	SI	17	28
CM0 17P1 4	CONSORCIO AEROPORTUARI O CB- EUROCONTROL	EUROCONTROL S.A. 51%CB INGENIEROS S.A.S 49%	900	100	1000	SI	SI	16	4
CM0 17P2 3	CONSORCIO INTERCONCESIO N AEROPUERTOS 2015	WSP SERVICIOS S.A.S 65%ECOVIA S.A.S 35%	900	100	1000	SI	SI	15	13
CM0 17P2 5	CONSORCIO AEROPUERTOS HACE- PEB	HACE INGENIEROS S.A.S 49%PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S 51%	900	100	1000	SI	SI	14	17
CM0 17P3 1	CONSORCIO AEROPUERTOS 2015	CEMOSA (COLOMBIA) 51%INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S 49%	900	100	1000	SI	SI	13	25
CM0 17P2 0	CONSORCIO UGAR	CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA 60%ARDANUY INGENIERIA S.A 40%	900	100	1000	SI	SI	12	6
CM0 17P3 0	CONSORCIO SEG -INTEGRAL	INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIA S.A.S 35%SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA S.A. 65%	900	100	1000	SI	SI	11	19
CM0 17P0 1	CONSORCIO SERINCO DICO 2015	SERINCO COLOMBIA 51%DICONSULT ORIA S.A. 49%	900	100	1000	SI	SI	10	26
CM0 17P3 2	CONSORCIO CONCESION AEROPUERTOS HMOV- AECOM	AECOM TECHNICAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA 49%HMOV SUPERVISION S.A.S 51%	900	100	1000	SI	SI	9	7

CM0 17P1 5	CONSORCIO AEROPUERTOS NORORIENTE	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORE S S.A E.S.P. 51%GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING S.L SUCURSAL EN COLOMBIA 24%JUAN AMADO LIZARAZO 25%	900	100	1000	SI	SI	8	3
CM0 17P0 5	CONSORCIO GC&Q-SERVIN- ETA	GC&Q INGENIEROS CONSULTORES S.A.S 51%SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA SERVINC LTDA 25%ESTUDIOS TECNICOS Y ASESORIAS S.A ETA S.A 24%	900	100	1000	SI	SI	7	21
CM0 17P1 9	CONSORCIO SANTAMARTA	CONSTRUCTORA A&C S.A. 51%GERMAN BALLESTAS BERDEJO 25%GAB INGENIERIA S.A.S 24%	900	100	1000	SI	SI	6	24
CM0 17P0 8	CONSORCIO GHE AEROPORTUARI O	GRUPO POSSO S.A.S 51%HUGO ALFREDO POSSO PRADO 9%EPYPSA COLOMBIA 40%	900	100	1000	SI	SI	5	16
CM0 17P0 4	CONSORCIO JET	TECNICONSULTA S.A. 51%ELSA TORRES ARENALES 25%JESÚS ALBERTO ALMEIDA SAAIBI 24%	900	100	1000	SI	SI	4	29
CM0 17P1 0	3B PROYECTOS S.A.S.	3B PROYECTOS S.A.S.	900	100	1000	SI	SI	3	
CM0 17P1 6	CONSORCIO PI AEROPUERTOS	PROYECTOS E INTERVENTORIA LTDA 70%INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S INESA 30%	900	100	1000	SI	SI	2	
CM0 17P0 9	CONSORCIO AEROPORTUARI O TYPING	TECNICA Y PROYECTOS S.A. TYPISA 65%GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S 35%	900	100	1000	SI	SI	1	

Que habiéndose dado aplicación a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones para la definición del orden de elegibilidad y habiendo resultado hábil y seleccionada en primer orden de elegibilidad la propuesta presentada por el **PROPONENTE No. 04 - CONSORCIO JET**, se procedió a hacer la apertura del Sobre No. 2 “Propuesta económica”.

Acto seguido, se procedió a la verificación del contenedor donde reposan las propuestas económicas el cual se encuentra bajo custodia de una empresa de seguridad contratada con este fin, se realiza de manera satisfactoria la verificación del sello del CONTENEDOR DE SEGURIDAD número 500010000046, cerrado con los sellos Nos 00000738 y 00000737 y la BOLSA DE SEGURIDAD con el número 500010000134, cerrada con los sellos Nos 00000784 y 00000750.

(Toda vez que en dicha bolsa de seguridad fueron depositadas las Ofertas Económicas en sobres cerrados - Sobre No 2 – del proponente 1 al 33)

Efectuado lo anterior, se procedió a la apertura del Sobre No. 2 del PROPONENTE No. **PROPONENTE No. 04, CONSORCIO JET**, que contiene su oferta económica, corresponde al valor de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$19.785.259.280.oo) incluido IVA**. Este valor corresponde a pesos constantes de julio de 2015 e incluye IVA.

El valor a pesos constantes de julio de 2015 incluido IVA, de cada uno de los componentes es el siguiente:

Componente		Valor
1	Operación y Mantenimiento de (SMR - VUP - RCH - BGA - CUC - EJA)	\$14.653.624.600.oo
2	Obra: Aeropuerto Simón Bolívar - Santa Marta	\$2.018.978.840.oo
3	Obra: Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga	\$1.476.696.240.oo
4	Obra: Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta	\$1.635.959.600.oo

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador Técnico revisó la coherencia y consistencia de:

- 1) La necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta;
- 2) La consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y
- 3) El precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del presente proceso,

Para el PROPONENTE No. **PROPONENTE No. 04, CONSORCIO JET**, verificando que la misma no supera el valor del presupuesto oficial.

En este estado se da por terminada la audiencia de apertura del sobre No.2 y se inicia la audiencia de adjudicación.

Surtidas así las actuaciones previas durante la presente audiencia, se procedió a dar lectura al acto administrativo de adjudicación, contenido en la Resolución No. 1823 del 27 de Octubre de 2015.

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGC-CM-017-2015**, el cual tiene por objeto: “SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 10000078 OK DE 2010”.; al **PROPONENTE No. 04, CONSORCIO JET**, representado legalmente por **ELSA TORRES ARENALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.323.375 de Bucaramanga, conformado por **TECNICONSULTA S.A**, con Nit No 900.218.054-1 y con un porcentaje de participación

de (51%), **ELSA TORRES ARENALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.323.375 y con un porcentaje de participación de (25%) y **JESUS ALBERTO ALMEIDA SAAIBI** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.381.186 y con un porcentaje de participación de (24%).

La adjudicación se efectúa por un valor de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$19.785.259.280.oo) incluido IVA**. Este valor corresponde a pesos constantes de julio de 2015 e incluye IVA.

El valor a pesos constantes de julio de 2015 incluido IVA, de cada uno de los componentes es el siguiente:

Componente		Valor
1	Operación y Mantenimiento de (SMR - VUP - RCH - BGA - CUC - EJA)	\$14.653.624.600.oo
2	Obra: Aeropuerto Simón Bolívar - Santa Marta	\$2.018.978.840.oo
3	Obra: Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga	\$1.476.696.240.oo
4	Obra: Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta	\$1.635.959.600.oo

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se notifica en estrados en la presente Audiencia Pública al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

Se deja constancia que a la presente audiencia, asistieron el Doctor **ALFREDO BOCANEGRA VARÓN**, Vicepresidente Jurídico, el Dr. **GABRIEL DEL TORO BENAVIDES**, Coordinador GIT de contratación, los integrantes del Comité Evaluador así como los representantes de los proponentes que se relacionan en el listado de asistencia a la audiencia, la cual se adjunta y hace parte integral de la misma.

Así mismo se deja constancia que la audiencia consta en registro filmico.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2015.

(Original firmado por)

GABRIEL DEL TORO BENAVIDES
Coordinador GIT de Contratación

(Original firmado por)

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Olga Maria Arenas Franco- Abogada GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Proyectó: Mónica Olarte Gamarra - Abogada GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Juan Manuel Aza / Experto G3 08 / Asesor Vicepresidencia Jurídica.